

## **MANIFIESTA – REITERA – SOLICITA**

*“La verdad es la verdad, dígala Agamenón o su porquero.*

*Agamenón: —Conforme.*

*El porquero: —No me convence.”*

*(Antonio Machado, “Juan de Mairena”)*

**Señor Juez Federal:**

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**, DNI N° [REDACTED], con el patrocinio de mi abogado defensor Pablo Slonimsqui, en autos caratulados “N.N. Y OTROS S/VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA, INTIMIDACIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN SIST. INFORMÁTICO. ART. 153 BIS 1° PÁRRAFO. DENUNCIANTE: LA ROCCA, MARIO Y OTROS”, expediente N° 55276/2019 que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, Secretaría N° 18, manteniendo el domicilio constituido en el [REDACTED] de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (domicilio electrónico [REDACTED]), ante V.S. respetuosamente digo:

### **MANIFIESTA**

Que habiendo tomado conocimiento del informe producido por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI) firmado por el Dr. Horacio Azzolin (fs. 1681-1692) observamos que sus conclusiones, en lo que respecta a esta parte, reafirman lo ya repetido ad nauseam desde nuestra presentación inicial en el expediente el día (fs. 1157-1161) el 16 de octubre de 2019.

Desde un primer momento reclamamos que V.S. debió haber ponderado los elementos vertidos en los informes policiales que me sindicaban como sospechoso. De tal análisis racional surgiría claro que los supuestos indicios no eran más que un cúmulo de falacias dispuestas con el único objetivo de incriminarme falsamente en los hechos investigados. Se nos respondió, en oportunidad de nuestro planteo de nulidad, que *“nos encontramos en una etapa primaria de la investigación, por lo cual, adentrarse en el estudio tal como pretende el nulidicente, no podrá ser sino por las aristas formales de la diligencia, so pena de adelantar valoraciones propias de otra etapa procesal”*. Con sorpresa encontramos que gran parte del informe de la UFECI se dedica, precisamente, a tal análisis y concluye lo mismo que lo expresado por esta parte. No es esto lo que nos asombra, ya que la verdad es una sola, sino que finalmente —y luego de más de un año y medio de proceso— nos hemos encontrado con alguien normal.

Respecto de la investigación policial dice el fiscal Azzolin:

*“En ese sentido, como en toda investigación que se precie de tal, el caso sólo debería construirse a partir de evidencias objetivas que se obtengan de la reconstrucción del hecho. Esto implica recolectar toda la evidencia digital posible y, a partir de ella, recorrer un camino muchas veces difícil, para intentar atribuir el hecho a un individuo o grupo de individuos.*

*Algunos de esos caminos se recorrieron en la causa y otros parece que se abandonaron sin razón. Además, **los investigadores habrían tomado ciertos atajos en ese recorrido, efectuando atribuciones en base [a] muchos argumentos genéricos y pocas evidencias concretas; esa senda debería abandonarse.**”*

Dijo esta parte a fs. 1157:

*“Puede verse de lo actuado que, **a la par de una investigación racional**, estructurada sobre elementos objetivos de análisis, **mediando una creatividad de dimensiones modestísimas se pretende ubicarme como responsable de algo, de cualquier cosa, vinculado con los hechos investigados, aun cuando surge nítido del legajo mi total ajenidad respecto de los mismos.***

*Y digo así, puesto que habiendo compulsado las actuaciones —por momentos con profundo asombro—, no solo no se advierte que elemento probatorio podría eventualmente sustentar una imputación en mi contra, sino que tampoco se advierte en concreto —ni en abstracto— cuál sería el hecho que se me imputa.”*

Más adelante, continúa el fiscal Azzolin:

*“Según se desprende de las capturas de fs. 338/539 del legajo de prueba, el grupo administrado por dicho usuario se titulaba "#Lagorra Leaks 2.0", registraba el URL de invitación t.me/LaGorraLeaks, y había sido creado el 16 de agosto de 2019. A fs. 547/548 surge que el usuario poseía asociada la línea [REDACTED]. El usuario poseía a su vez otro grupo, registrado también el 16 de agosto, bajo el título "La Gorra leaks Team", cuyo URL resultó ser t.me/LagorraLeaks2. En dicho grupo, su propietario indicó que podían contactarlo por medio del usuario @lagorra (ver fs. 541 y 544/545 del legajo de prueba).*

*Se advierte que ambos grupos fueron creados con posterioridad a la desaparición del grupo originario, y si bien el URL del primero coincidiría con el originario, ello podría responder a que aquel fue eliminado, por lo que para el 16 de agosto podía encontrarse ya disponible nuevamente. **El usuario que se encontraría detrás de estos nuevos grupos (@lagorra) difiere del propietario del grupo primigenio (@gorraleaks).**”*

Dijo esta parte a fs. 1403-1404:

*“Este "cambio de canales" ocurrido el 17 de agosto fue notado por varios en la red social Twitter (incluso algunos periodistas me alertaron sobre la mención a mi cuenta), por lo que creí que se trataba de otra maniobra policial tendiente a involucrarme (como puede verse en mis tweets citados en fs. 225 y 231). Ahora viendo el expediente, puedo confirmar mi sospecha: **los investigadores eran conscientes que se se trataba de dos canales distintos, administrados por personas distintas, pero no lo hicieron notar.**”*

Continúa el fiscal Azzolin<sup>1</sup>:

*“Cabe señalar que el caso analizado tomó rápidamente estado público, por lo que no sorprende que una gran cantidad de personas relacionadas con dichos sectores [el ámbito de la informática y la ciber-seguridad] hayan mostrado un interés legítimo, emitido diferentes opiniones sobre lo sucedido y publicado información del caso a través de redes sociales. Así, **las publicaciones y las referencias que pudieran haber efectuado cualquiera de los nombrados sobre el caso y sus conocimientos en la materia tampoco podrían interpretarse como un indicio de su participación en los hechos.**”*

Dijo esta parte a fs. 1180:

*“Por último, le hago saber que incluso en mi cuenta de Twitter y en mi blog personal, ambos espacios virtuales que fueron "ciberpatrullados" por las fuerzas de seguridad, actúo como divulgador y comunicador de hechos (en lo referido a mi área de conocimiento), en una tarea también asimilable al periodismo y por ende bajo el paraguas de la libertad de prensa.*

*De hecho, en esta tarea es que en el año 2017 —presumiendo una grave filtración de datos sensibles de las fuerzas policiales y ante la falta de información en los medios masivos y la falsedad de las declaraciones de funcionarios gubernamentales— fue que me involucré en la investigación de los hechos relacionados con el "hackeo" a la Ministra Bullrich, el Ministerio de Seguridad y la Policía Federal, siendo esto lo que generó la rispidez con esta fuerza y sumó al desagrado de la Ministra Patricia Bullrich hacia mi persona.*

*Y ahora, en la necesidad de reforzar su autoestima pretenden ubicarme como responsable de algo, echando mano a recursos que la administración de justicia no puede tolerar. Por lo menos en los lugares civilizados.”*

Agrega luego el fiscal Azzolin:

---

<sup>1</sup> Todos los resaltados son añadidos por esta parte.

*“La situación de Smaldone, si bien similar a la de los anteriores [M. y F.], amerita un mayor desarrollo.*

*En un informe agregado a fs. 515 y ss., la división policial interviniente elaboró una serie de argumentos tendiente a sustentar la imputación hacia el nombrado.*

*Por un lado, se intentó validar la hipótesis partiendo del señalamiento realizado por terceros en redes sociales y otras plataformas de internet. Se mencionó también que el nombrado había aludido en ocasiones a diversos ataques informáticos que tuvieron lugar en el país y brindaba información al respecto; que realizó publicaciones en las que cuestionaba el sistema de voto electrónico; que mostraba en sus redes conductas de "hostigamiento" —textual— hacia el personal policial que investigaba causas conexas, como así también aversión a la policía, y que mencionaba en alguno de sus mensajes a usuarios vinculados a aquellas causas.*

*Desde nuestro punto de vista es un conjunto de apreciaciones sin rigor científico ni anclaje concreto en elementos objetivos del caso (las evidencias recolectadas, a las que hicimos referencia anteriormente, parecerían dirigir la investigación hacia otras personas), que pretenden vincular a un perfil determinado de persona con un hecho. O, en realidad, a un posible perfil de persona inferido de las expresiones públicas en una red social concreta que tiene una lógica comunicacional específica; deberíamos tener en claro que los seres humanos somos mucho más que la porción nuestra que se expresa en redes sociales, además de que esa expresión puede no reflejar necesariamente lo que realmente somos y pensamos. En definitiva, las apreciaciones parecen ser propias de otras épocas, colisionan con el derecho a la libertad de expresión y no deberían ser tomadas en cuenta como premisas para construir un caso.”*

En todo el tiempo transcurrido desde nuestra presentación inicial, esta parte no ha logrado sintetizar tan claramente el dislate de los investigadores policiales, que fuera luego convalidado con el dictado de medidas de vigilancia y seguimiento y, finalmente, de una orden de allanamiento. Realmente, algo propio de otras épocas.

Luego el fiscal Azzolin dedica varios párrafos a analizar uno por uno los elementos que los investigadores policiales esgrimieron como indicios de sospecha y con los que V.S. fundó la orden de mi allanamiento. El resultado es contundente: todos y cada uno de ellos rozan el ridículo. A continuación reproducimos estos párrafos resaltando sus conclusiones:

*“Se introdujo además que en los ataques se visualizó información técnica concordante con las descritas por el actor, tanto en Twitter como en su curriculum vitae. Para empezar, la maniobra involucró el uso de servicios VPN brindados por la firma*

DigitalOcean, empresa que Smaldone utilizaría o habría mencionado en sus redes sociales.

Sin embargo, **cabe destacar que se trata de una empresa con cientos de miles de usuarios**, reconocida mundialmente, con varios años de trayectoria en el mercado, es decir, **una empresa cuyos servicios son utilizados potencialmente por gran parte de los profesionales del rubro.**

Algo similar ocurre con los conocimientos en programación que fueron traídos también a colación, ya que **los lenguajes PHP, Python y Java se encuentran entre los lenguajes de programación más estudiados y utilizados en la actualidad.**

En cuanto al servidor NGINX, que Smaldone utilizaría en su sitio web, cabe señalar que **se trata de un programa informático open source utilizado en alrededor de un tercio de los sitios web activos.**

En lo que respecta a la coincidente versión del programa utilizada por Smaldone y por los autores de la maniobra (1.16.1), es dable afirmar que ello no respondería necesariamente a una cuestión de preferencia o accesibilidad, sino, probablemente, a que **se trataba de la última versión estable del programa que se hallaba disponible al momento del hecho.**

La mención de la compañía de telefonía celular Personal, que sería utilizada por Smaldone, y que coincidiría con la que le brindaba servicio a algunas de las líneas utilizadas para realizar la maniobra, **carece de cualquier tipo de relevancia en un mercado como el nuestro, en el que el servicio es brindado fundamentalmente por tres empresas.**

A modo de síntesis, **se trata de supuestas particularidades que, debido a la cantidad, pretenden generar la falsa percepción de que son capaces de reducir el número de sospechosos en un grado tal que permitiría sindicar a un posible responsable. Es una construcción errónea.**

No caben dudas de que las personas que llevaron a cabo la maniobra tenían conocimientos en la materia.

La dificultad —y, en rigor, el objetivo de la investigación— radica en extraer de la reconstrucción de los hechos evidencias que permitan atribuir el hecho a una persona o grupo de personas. En ese camino, **si el autor del hecho es sofisticado utilizará varias capas para enmascarar su identidad, entre ellas servicios a nombre de terceros respecto de los cuales un investigador irreflexivo enderezaría la pesquisa.**

Es por eso que la vinculación de personas al caso por tener determinadas habilidades informáticas (porque todo se reduce a eso) no es suficiente. Un enorme número de individuos responderán a ese perfil y, con ese criterio, deberían también ser investigados. **Nuevamente son argumentos sin rigor y deberían no tomarse en cuenta.**

**Los elementos que se plantean como más objetivos tampoco son suficientes.**

En cuanto a la proximidad entre su domicilio (██████████████████ de esta ciudad) y el domicilio consignado al contratar el servicio de FullTech (██████████████████) o el domicilio de entrega de los productos adquiridos por algunos de los usuarios de MercadoLibre mencionados anteriormente (██████████████████), se advierte que, más allá de las apreciaciones sobre la distancia existente entre los tres domicilios, **las tareas llevadas a cabo no permitieron corroborar que Smaldone fuera habido o conocido en sus inmediaciones** (ver fs. 544 vta.).

Se mencionó además que Smaldone había estado cerca del domicilio de la empresa FullTech en fechas próximas a la contratación de sus servicios. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los servicios de esta naturaleza suelen contratarse en forma remota, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, por lo que **se desconoce cuál es la hipótesis a partir de la cual su vinculación con el caso podría verse reforzada a partir de aquella proximidad.**

Más allá de lo expuesto, a partir del entrecruzamiento realizado con la ayuda del sistema I2 (ver fs. 1534 y ss. del legajo de prueba), se habría establecido que la línea ██████████████████, a nombre de G. C., poseía vínculos con el abonado ██████████████████, perteneciente a Y. A. G., el cual poseería vínculos con la línea ██████████████████, que pertenecería a Smaldone. A su vez, este último abonado poseería vínculos con la línea ██████████████████, que posee un vínculo con la línea ██████████████████, a nombre de M. M. C., y otro vínculo con la línea ██████████████████, relacionada con el abonado ██████████████████, a nombre de J. C. T. y utilizada por tres de los acusados.

Si bien no se pudieron corroborar desde la Unidad tales extremos —no tuvimos a la vista el material y no correspondería desde un punto de vista metodológico auditar un trabajo ya hecho—, se aprecia que se trata de un elemento probatorio cuyo estudio debería desarrollarse en aras de recabar mayor información sobre las relaciones que sugiere y, de este modo, sobre la eventual vinculación que Smaldone podría poseer con sus consortes de causa.

Desde luego, **hablar por teléfono no debería, desde nuestro punto de vista, ser el único elemento objetivo para vincular personas que, como sostuvimos a lo largo del presente, las evidencias deberían analizarse a partir de los rastros que dejó el ataque**

***informático, o los que los investigadores supieron/pudieron recolectar antes de que se borren.”***

No quisiéramos dejar de aclarar dos cuestiones respecto de los dichos del fiscal Azzolin. La primera, respecto de la supuesta proximidad a las instalaciones de la empresa Full Tech, es que según entendemos la misma se encuentra en la provincia de Entre Ríos, en tanto que los únicos viajes que realizamos por esos tiempos fueron a las ciudades de Santo Tomé y Santa Fe — ambas en la provincia de Santa Fe— en ocasión de la realización de elecciones provinciales y como observador electoral en representación de la ONG Poder Ciudadano, dos días domingo.

La segunda aclaración es —además de negar de plano cualquier relación de esta parte con los nombrados G. C., M. M. C. y J. C. T.— que desconocemos a qué se refieren los investigadores policiales al utilizar la expresión “vínculos” para relacionar dos líneas telefónicas mediante una tercera. Si entendemos por esto que se considera como un indicio una relación de transitividad entre dos números al existir un tercero con el que ambos han mantenido —recibido o realizado— al menos una llamada telefónica, entonces estamos ante un nuevo dislate policial. Piense V.S. solamente en la cantidad de llamadas que se realizan masivamente a través de “call centers”, y cómo estas establecerían dicho “vínculo” entre millones de personas. Es vergonzoso que los investigadores, al no encontrar ninguna llamada telefónica de esta parte con ninguno de los demás sospechosos ni con sus familiares, hayan recurrido a este tipo de relación espuria.

Sobre el final, el fiscal Azzolin expone una situación que nos asombra y preocupa:

*“Para finalizar, entendemos que la investigación de este caso no debe desatender cierto contexto que fue insinuado y que, por diversas razones, conocemos desde la UFECI.*

*Los hechos parecerían estar conectados de alguna manera con el ataque que sufriera Patricia Bullrich en 2017 y uno similar que sufriera la actual ministra, Sabina Frederic, al asumir el cargo en 2019.*

*En este último caso nos tocó intervenir (Legajo UFECI 1646/2019, causa CFP 2905/2020 del Juzgado Federal n° 6) quienes tomaron control de la cuenta publicaron en ella agradeciendo a Smaldone la provisión de las credenciales.*

*Luego, durante el año 2020, el suscripto recibió mensajes intimidatorios, acompañados de imágenes de abuso sexual infantil, remitidos desde una casilla que pretendía atribuirse al propio Smaldone. En ellas se me amenazaba de muerte por lo actuado en esta causa. El hecho fue denunciado y tramita en la Fiscalía Federal n° 7.*

***La mención a Smaldone en el ataque a la Ministra Frederic y la burda atribución al nombrado en las amenazas que recibiera quien suscribe cuando ya se nos había dado intervención en el caso no parecen casuales.”***

Así es que para el titular de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia el ataque sufrido por la Ministra de Seguridad Sabina Frederic, la amenaza de muerte recibida por él y hasta la distribución de una imagen de abuso sexual infantil serían nuevos intentos de incriminarme y guardan relación directa con esta causa. Yo mismo he recibido múltiples amenazas de muerte —hacia mí y hacia mis dos hijos, por correo electrónico, Telegram y otros medios— provenientes de personas que decían tener relación con la Policía Federal Argentina, a las que no di entidad en su momento. Pero a la luz de estos hechos, hoy me siento realmente amedrentado y atemorizado. Mientras tanto, al no haberse resuelto mi situación en esta causa, sigo apareciendo públicamente como sospechoso de haber causado un daño a miles de personas (efectivos policiales y sus familias).

## **REITERA - SOLICITA**

En razón de lo expuesto, de V.S. solicito:

- Se expida precisando mi situación procesal.
- Se formule imputación en mi contra y se me tome declaración indagatoria o, en su defecto,
- se dicte mi sobreseimiento en esta causa.
- Se me devuelvan los elementos de trabajo que me fueran secuestrados indebidamente.
- Se ordene la correspondiente extracción de testimonios a los fines de investigar los ilícitos y omisiones cometidos por el personal policial.
- Se investigue lo denunciado por el fiscal Azzolin respecto de la vinculación de la amenaza de muerte recibida y la imagen de abuso sexual infantil intentando incriminarme.
- Se solicite el expediente CFP 2905/2020 al Juzgado Federal n° 6 ad effectum videndi et probandi.

Proveer de conformidad SERÁ JUSTICIA.

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**